

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 86 04 de Agosto de 2022

“Por medio de la cual se acoge la decisión tomada por el Comité de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y en consecuencia se designa los seleccionados de la Convocatoria de recursos de Ley de Espectáculos Públicos de las Artes escénicas de Cartagena 2022”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia reza que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado Colombiano reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y promueve la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

Que el numeral 13° del Artículo 1° de la Ley 397 de 1997 señala que el Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

Que el Artículo 18 del mismo cuerpo normativo consagra que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales

Que el Decreto 1080 del 2015 manifiesta que el Sistema Nacional de Cultura se basa en los principios de descentralización, diversidad, participación y autonomía.

Que de conformidad con el Artículo 29 del acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena es el establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito.

Que el Artículo 30 del Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, establece que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, tiene como objetivos primordiales; la salvaguardia del Patrimonio Cultural del Distrito; la promoción y estímulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultura; promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital, generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos.

Que el Artículo 31 del Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, establece como funciones del IPCC las de ejecutar el Plan distrital de cultura,



actuar como ente articulador de las actividades culturales del distrito, reorientar la actividad cultural para que se conviertan en un instrumento de desarrollo económico y social; y promover acciones para la democratización, participación y descentralización cultural.

Que la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas fue creada con la Ley 1493 del 2011, cuyo hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos, equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.

Que la Ley estableció que los recursos y los rendimientos de esta contribución serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de infraestructura de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas (art. 13/2). De igual manera estableció (art.12/2) que el Ministerio de Cultura realizara los giros a las entidades territoriales, a través de sus secretarías de Hacienda del nivel municipal y/o distrital, quienes asignarán una cuenta de manejo especial a cargo de las secretarías de Cultura o de las entidades que hagan sus veces quienes actuaran como ordenadoras del gasto.

Que el Gobierno Nacional, reglamentó la Ley 1493 de 2011, con el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 639 de 2021 y establece los lineamientos, para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que el 11 de junio de 2021, se expidió el Decreto 639 de 2021, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura".

Que el Decreto 639 de 2021 establece que Los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación) definidas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, bien sea para agentes públicos o para agentes privados.

Así mismo, indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigentes en cada municipio o distrito, Esta revisión estará a cargo de la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital, la cual adelantará la verificación pertinente, según la naturaleza del proyecto, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad de la ejecución y deberá contar con los soportes de los procesos de selección.

Que el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cartagena de Indias fue creado mediante la Resolución 079 de 2015, este Comité a su vez fue reestructurado por la Resolución 059 del 27 de abril de 2017, con el objeto de adecuarlo a la normatividad vigente

Que el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, contando con quorum legal requerido para decidir, estableció que el 48% de los recursos disponibles a 2022, recaudados en virtud de la contribución parafiscal creada por la Ley 1493 de 2011, Ley de Espectáculos Públicos, serían asignados para la convocatoria de compra de inmueble a organizaciones y escenarios privados.

Que la decisión tomada por el Comité de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas fue acogida por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, mediante Resolución N° 63 del 31 de mayo de 2022.

Que, en consecuencia, mediante Resolución N° 64 del 31 de mayo de 2022, se ordenó la apertura de la Convocatoria para asignación de recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de las artes escénicas en infraestructura privada en el distrito de Cartagena.

Que, el 15 de julio de 2022 se dio cierre a la etapa de inscripciones de la presente convocatoria y se procedió a la publicación del acta de inscritos.



Que, agotado el trámite de revisión y verificación de requisitos, previa expedición y suscripción de acta por parte de los designados, este Instituto procedió a publicar el estado de las propuestas presentadas y a ordenar la apertura de la etapa de subsanación.

Que, culminada la etapa de subsanación, se procedió a la publicación del listado definitivo de propuestas que pasaron a etapa de evaluación en el marco de la presente convocatoria.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 639 de 2021, el Director General conformo un comité técnico, jurídico y financiero de apoyo, conformado por funcionarios y contratistas de la entidad que fueron los encargados de realizar la revisión previa del cumplimiento de los requisitos por parte de la única entidad inscrita.

Que, con posterioridad a ello, el Instituto de Patrimonio y Cultura citó al Comité de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cartagena de Indias, el cual se reunió el día 03 de agosto de 2022, como consta en acta, con el objeto de adelantar la revisión de la propuesta que resulto habilitada en el marco de la convocatoria.

Que, estudiada la propuesta y escuchado el informe presentado por el comité técnico, Jurídico y Financiero de apoyo del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, como consta en Acta 003 de 2022, el Comité de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cartagena de Indias decidió por voto favorable de todos los miembros presentes, seleccionar la propuesta presentada en el marco de la presente convocatoria, como beneficiaria de los recursos disponibles para la presente anualidad.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta las fechas establecidas en el cronograma vigente a la fecha, resulta pertinente para el Instituto de patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias acoger la selección hecha por el Comité de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cartagena, y en consecuencia publicar el listado definitivo de propuestas seleccionadas.

Que, en todo caso, se hace necesario aclarar que el desembolso de los recursos estará sujeto a la inscripción satisfactoria del proyecto seleccionado en el Portal Único de Ley de Espectáculos Públicos PULEP.

Que en virtud de lo anterior el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la decisión tomada por el Comité de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cartagena, que consta en acta 003 de 3 de agosto de 2022 y en consecuencia designar como seleccionada de la Convocatoria de Recursos de Ley de Espectáculos Públicos de las Artes escénicas 2022, en la línea de compra de inmueble, la siguiente propuesta:

#	NOMBRE	NIT	NOMBRE DE LA PROPUESTA	VALOR DEL ESTIMULO
1	Corporación Artística Gente de Teatro	900184948	Salón Recital	\$334.790.100

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la División Administrativa adelantar todos los trámites necesarios para desembolso de los recursos, previo agotamiento de requisitos y presentación de documentos establecidos en las bases de la convocatoria. La presente Convocatoria se encuentra respaldada en la Disponibilidad Presupuestal N°125 del 2022.

PARAGRAFO UNICO: El Desembolso de los recursos, en virtud de lo establecido en el acápite 14.1. del documento Bases de la Convocatoria se realizará así:

1. Un pago anticipado, correspondiente al 70% del total del estímulo, para efectos de suscripción o apalancamiento de la promesa de compraventa, contando con el registro del proyecto en el aplicativo PULEP.
2. Un segundo y último pago, correspondiente al 30% restante, previa presentación de la promesa de compraventa suscrita por las partes, y para efectos de surtir el



proceso de escrituración correspondiente, previa presentación de la escritura protocolizada y registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y entrega del correspondiente Certificado de Libertad y Tradición del inmueble

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y cultura de Cartagena IPCC www.ipcc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los cuatro (04) días del mes de agosto del año Dos Mil veintidós (2022)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DocuSigned by:

4A3FEF07FE80456...

OSCAR URIZA PEREZ
DIRECTOR GENERAL IPCC

Proyectó	L. Múnera	Abogada externa
V Bno.	Antonio Miranda	Asesor externo de dirección
Revisó	Claudia Guzmán A.	Asesor jurídico IPCC